



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 872

**Quito, miércoles 16 de
enero del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

854	“Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos	2
855	“Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí	4
867	“Operación de la Embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos	7
868	“Operación de la Embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos	10
870	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	13
871	Empresa HIDROVICTORIA S.A., ubicado en el cantón Quijos, provincia de Napo	16
872	Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino, ubicado en los cantones Pastaza y Arajuno, provincia de Pastaza.....	19
873	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	22
877	“Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar	26
889	“Perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana	29

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Págs.
RESOLUCIÓN:	
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MEJIA, EPAA-MEJIA, EP:	
- Expídese el Reglamento que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado	32

No. 854

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 404-DIGAV del 18 de agosto del 2008, la Jefatura de Gestión Ambiental Vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de "Anillo Vial de Quevedo, Tramo II", ubicado en la provincia de Los Ríos.;

Que, mediante oficio No. 6969-08-DPCC/MA del 08 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Anillo Vial de Quevedo, Tramo II", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	669250.20	9894984.13
2	667738.27	9891471.34
3	670679.12	9892505.01
4	666444.62	9889385.21
5	666685.32	9883612.89
6	666948.79	9881224.65
7	670951.77	9878416.63
8	673791.29	9874831.14
9	668901.30	9895853.72
10	669250.20	9894984.13
11	668700.95	9893001.40
12	666326.32	9889222.52
13	666161.16	9885572.26
14	667016.99	9882377.02
15	666948.79	9881224.65
16	667740.08	9879824.14
17	668720.96	9879203.92
18	669991.79	9879314.21

Punto	X	Y
19	671269.42	9878123.31
20	671812.09	9876682.08
21	672940.11	9876549.48
22	674046.78	9874315.37

Que, mediante oficio No. 529 - DIGAV del 28 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente, para revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. 9869-08-UEIA-DNPCCA-MA, del 10 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a la Subsecretaría de Viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que sobre la base del Informe Técnico No. 696-08-EIA-DNPCCA-SCA-MA del 01 de diciembre del 2008, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, la Participación Social se llevó a cabo mediante dos mecanismos de difusión: a) Audiencia Pública que se desarrolló en el Auditorio de la Estación Experimental INIAP, ubicada en el km 5 de la vía Quevedo – El Empalme, sector Pichilingue, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el día 10 de febrero del 2010 a las 15h00, b) Centro de Información Pública ubicado en la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Los Ríos, en la dirección Av. Enrique Ponce Luque junto a Ecomundo en el periodo del 3 al 17 de febrero del 2010 con respecto al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. DEV-10-300-OF del 31 de marzo del 2010, la Dirección de Estudios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1739 del 11 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Dirección de Estudios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que sobre la base del Informe Técnico No. 1148-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 27 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1630 del 28 de abril del 2010, el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MTOP-SIT-12-118-OF del 05 de abril del 2012, la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la

Licencia Ambiental del proyecto de “Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, adjuntando la siguiente documentación: Copia del Comprobante de Pago No. 3617 del 23 de marzo del 2012 por un monto de USD 123.525,13 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; y, el Comprobante de Pago No. 3046 del 07 de marzo del 2012 por un monto USD 1.440,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo del plan de manejo ambiental del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos, en base al oficio No. Oficio No. MAE-SCA-2010-1739 del 11 de mayo del 2010 e Informe Técnico No. 1148-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 27 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2010-1630 del 28 de abril del 2010.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Los Ríos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 28 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 854

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL DE QUEVEDO, TRAMO II”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, en el cual se establece que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto. Esta licencia es concedida a bajo costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 28 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 855

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No 495-DIGAV del 26 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Viabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del

Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y la Categorización del proyecto "Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. 9511-08-DPCC/MA del 26 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Paso Lateral de El Carmen", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	674986	9970756
2	668844	9972647

Que, mediante oficio No. DEV-09-632-OF del 29 de septiembre del 2009, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente, la revisión y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3013 del 15 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que sobre la base del Informe Técnico No. 1104-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de octubre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2439 del 14 de octubre del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, la Participación Social se llevó a cabo mediante dos mecanismos de difusión: a) Audiencia Pública que se desarrolló en el Salón de Actos del Municipio del Carmen, el día 27 de noviembre del 2009, a las 14h30, y b) Disponibilidad del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental en las Instalaciones del Municipio del Carmen en el periodo del 20 al 27 de noviembre del 2009 con respecto al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. DEV-10-204-OF del 03 de marzo del 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción del Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3324 del 24 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción del Paso Lateral de El Carmen", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico No. 1051-10-DNPCA-SCA-MA del 09 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3629 del 20 de agosto del 2010;

Que, mediante Oficio No. 044 E PL-EC del 05 de octubre del 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita la revisión y aprobación de las Respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0278 del 16 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que sobre la base del Informe Técnico No. 3228-10-ULA-DNPCA-MA del 22 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0485 del 14 de febrero del 2011, el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MTOP-SIT-12-76-OF del 12 de marzo del 2012, la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto de “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí, adjuntando una Copia del Comprobante de Pago No. 5289 del 17 de marzo del 2011 por un monto de USD 17.177,27 que corresponde a:

1. Pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD 15.517,27;
2. El 10% del Costo del Estudio de Impacto Ambiental por un valor de USD 1.500,00; y
3. La Tasa de Seguimiento y Monitoreo del plan de manejo ambiental del proyecto por un valor de USD 160,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí, en base al oficio No. Oficio No. MAE-SCA-2011-0278 del 16 de febrero del 2011 e Informe Técnico No. 3228-10-ULA-DNPCA-MA del 22 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0485 del 14 de febrero del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del proyecto “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se

procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 28 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 855

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE EL CARMEN”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Construcción del Paso Lateral de El Carmen”, ubicado en la provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, título II, del libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto. Esta licencia es concedida a bajo costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 28 de mayo de 2012.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 867

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 09 de marzo del 2011, el señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, solicitó la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0600 del 22 de marzo del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que el proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Puerto Baquerizo Moreno	877508	9900647
Isla Lobos	882285	9905252
Isla Seymour	801450	9955406
Islote Mosquera	802547	9955548
Isla Wolf	631574	10152819
Isla Darwin	610967	10185240
Roca Redonda	648331	10026330
Punta Vicente Roca	656831	9991330
Cousin's Rock	771460	9965404
Isla Bartolomé	771739	9968932
Puerto Ayora	799187	9917245

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2011, el Señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0991 del 23 de mayo del 2011, la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. D066-2011-CDS-CA/PNG del 19 de mayo del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio s/n del 15 de junio de 2011, el Señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, remite a la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia

para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1315 del 5 de julio del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. L077-2011-CDS-CA/PNG del 3 de julio del 2011 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, del 3 al 17 de agosto del 2011 se instaló el Centro de Información Pública, ubicado en las calles Charles Darwin y Teodoro Wolf, en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristobal y el miércoles 10 de agosto de 2011, a las 15h35 en el Auditorio del Centro de Interpretación del Parque Nacional, en Puerto Baquerizo Moreno se realizó audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de fecha 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2011, el Señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, remite a la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2323 del 31 de octubre del 2011, la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. G120-2011-CDS-CA/PNG del 15 de octubre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre del 2011, el Señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0001 del 04 de enero del 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. R189-2011-CDS-CA/PNG del 28 de diciembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio s/n del 17 de febrero del 2012, el señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, remite la factura No. 0002980 por el valor de USD 1,356.49, de los cuales USD 1,116.49, corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000

del costo del proyecto y USD 240.00, corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza de seguros No. CC - 10565 por una suma asegurada de USD 40,760,00 USD correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos" sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-0001 del 4 de enero de 2012 y el Informe Técnico No. R189-2011-CDS-CA/PNG del 28 de diciembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, para la ejecución del proyecto "Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Luis Antonio Culqui Rumipamba y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 867

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DARWIN BUDDY, PARA BUCEO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", UBICADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, para la ejecución del proyecto "Operación de la embarcación Darwin Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Señor Luis Antonio Culqui Rumipamba, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 868

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 24 de febrero del 2011, el señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto denominado "Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos";

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0570 del 19 de marzo del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye que el proyecto "Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos", INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
Puerto Baquerizo Moreno	877508	9900647
Isla Lobos	882285	9905252
Isla Seymour	801450	9955406
Islote Mosquera	802547	9955548
Isla Wolf	631574	10152819
Isla Darwin	610967	10185240
Roca Redonda	648331	10026330
Punta Vicente Roca	656831	9991330
Cousin's Rock	771460	9965404
Isla Bartolomé	771739	9968932
Puerto Ayora	799187	9917245

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2011, el señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-0990 del 23 de mayo del 2011, la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. D065-2011-CDS-CA/PNG del 19 de mayo del 2011, realizó observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio s/n del 15 de junio del 2011, el Señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, remite a la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, con las observaciones solventadas para el análisis y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1316 del 05 de julio del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. L076-2011-CDS-CA/PNG del 3 de julio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, el miércoles 10 de agosto del 2011, a las 16h30, en el Auditorio del Centro de Interpretación del Parque Nacional, en Puerto Baquerizo Moreno, se realizó la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de fecha 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre del 2011, el Señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, remitió a la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, para

análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2319 del 31 de octubre del 2011, la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. S118-2011-CDS-CA/PNG del 12 de septiembre del 2011, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, previo la emisión del pronunciamiento respectivo.

Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre del 2011, el señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, con las observaciones solventadas para el respectivo pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2791 del 30 de diciembre del 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. S188-2011-CDS-CA/PNG del 28 de diciembre del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”;

Que, mediante oficio s/n del 17 de febrero del 2012, el señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la factura No. 0002979 por un valor total de USD 1,356.49, de los cuales USD 1,116,49 corresponden al pago de la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 240.00 corresponden al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la póliza de seguros No. CC - 10566 por una suma asegurada de USD 40.760,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2791 del 30 de diciembre del 2011 e Informe Técnico No. S188-2011-CDS-CA/PNG del 28 de diciembre del 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa para la ejecución del proyecto “Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos”, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 868

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN WOLF BUDDY, PARA BUCEO NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, para la ejecución del proyecto "Operación de la embarcación Wolf Buddy, para buceo navegable en la Reserva Marina de Galápagos", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de

Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 870

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 173 suscrita el 08 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para el proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, el numeral 7 de la Licencia Ambiental No. 173 suscrita el 08 de febrero del 2012, establece que ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67185/2012 de 5 de enero del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción";

Que, mediante informe técnico de 18 de febrero del 2012, presentado por el Ing. Hugo Palma Bolaños técnico de la Dirección Nacional Forestal, al "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción", se determinan observaciones respecto del inventario forestal con las medidas del DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), altura total de cada árbol, así como la individualización de las parcelas considerando la formación y estructura boscosa en la que se encuentra establecido el Plan de Aprovechamiento Forestal;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67558/2012 de 1 de marzo del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite el informe con las correcciones a las observaciones realizadas por el Ing. Hugo Palma luego de la inspección realizada en la zona de intervención del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0088 de 27 de marzo del 2012, el Director Nacional Forestal comunica a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción", es de 7,15 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 977,22 m³, por lo que ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., debe realizar un depósito de 2931,66 UDS (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON

SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. ANDPE-67712/2012 de 27 de marzo del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al Oficio MAE-DNF-2012-0088 de 27 de marzo del 2012 se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta los respectivos comprobantes de depósito No. 4714401 y No.4714400, realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 2931,66 UDS y 55,00 USD (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0574 de 12 de abril del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto “Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, a favor de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para el aprovechamiento de 977,22 m³ (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE Y DOS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 7,15 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las

Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción.

Plataforma Mahogany B: Centroides 344344 E; 9990061N (WGS84)

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	344298	9989954
V2	344238	9990021
V3	344372	9990142
V4	344432	9990075

Plataforma Mahogany C: Centroides 343450;9990678N (WGS84)

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	343481	9990574
V2	343393	9990591
V3	343425	9990768
V4	343514	9990752

Vías de Acceso Mahogany B y Mahogany C

Mahogany B	Mahogany C
Inicio Vía de Acceso (WGS 84): 343948 E ; 9990082 N	Inicio Vía de Acceso (WGS 84): 343961E ; 9990406 N
Final Vía de Acceso (WGS 84): 344268 E; 9989987 N	Final Vía de Acceso: (WGS 84): 343484 E ; 9990591 N

Ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 870

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO MAHOGANY, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS MAHOGANY B Y MAHOGANY C, SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO EN LAS DOS PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para el aprovechamiento de 977,22 m³ (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE Y DOS METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 7,15 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción.

Plataforma Mahogany B: Centroides 344344 E; 9990061N (WGS84)

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	344298	9989954
V2	344238	9990021
V3	344372	9990142
V4	344432	9990075

Plataforma Mahogany C: Centroides 343450;9990678N (WGS84)

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	343481	9990574
V2	343393	9990591
V3	343425	9990768
V4	343514	9990752

Vías de Acceso Mahogany B y Mahogany C

Mahogany B	Mahogany C
Inicio Vía de Acceso(WGS 84): 343948 E ; 9990082 N	Inicio Vía de Acceso (WGS 84): 343961E ; 9990406 N
Final Vía de Acceso(WGS 84): 344268 E ; 9989987 N	Final Vía de Acceso: (WGS 84): 343484 E ; 9990591 N

Ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mahogany, Construcción de las Plataformas Mahogany B y Mahogany C, sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las dos Plataformas, Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (7,15 hectáreas), ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 871

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 del 11 de noviembre del 2005, Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República del Ecuador declara al proyecto Hidroeléctrico denominado "VICTORIA", con una capacidad de 10MW, ubicado en el cantón Quijos de la Provincia del Napo, como una obra de prioridad Nacional, mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 152 de 24 de noviembre del 2005;

Que, mediante oficio No. GG-04-06 del 17 de enero del 2006, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa HIDROVICTORIA S.A., que una vez analizado el documento que contiene las respuestas a las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico Victoria, mediante informe técnico No. 0013 DPCC-UEIA-MA se emite informe favorable al estudio y se dispone realizar la solicitud formal de la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 326 suscrita el 11 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la Empresa HIDROVICTORIA S.A., para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Victoria de 10 MW, ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia del Napo.

Que, el literal j) de la Licencia Ambiental No. 326 suscrita el 11 de agosto del 2010, establece que la Empresa Hidrivictoria S.A., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante Oficio No. GG-031-2012 del 22 de febrero del 2012, la empresa HIDROVICTORIA S.A., remite el "Plan de Aprovechamiento Forestal" para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para el "Proyecto Hidroeléctrico Victoria";

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0184 de 1 de marzo del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Napo, remite a la Dirección Nacional Forestal el informe de inspección del Plan de Aprovechamiento Forestal previa la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la construcción de la vía de desarenador del "Proyecto Hidroeléctrico Victoria";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2012-0081 de 21 de marzo de 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Empresa HIDROVICTORIA S.A., que el área a ser afectada por el Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, de la vía del desarenador del "Proyecto Hidroeléctrico Victoria", tiene un volumen de madera en pie de 268,59 m³, por lo que la empresa debe realizar un depósito por el valor de 805,77 USD (OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE) y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de

monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. GG-050-2012 de 23 de marzo de 2012, la Empresa HIDROVICTORIA S.A., comunica al Director Nacional Forestal de conformidad al oficio MAE-DNF-2012-0081 de 21 de marzo de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta los respectivos comprobantes de depósito No. 0153920 y No. 0153921 por concepto del Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, del "Proyecto Hidroeléctrico Victoria" realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 805,77 USD y 55,00 USD (OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0554 de fecha 09 de abril del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, que la Empresa HIDROVICTORIA S.A., ha completado toda la documentación para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial solicitada para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria", por lo que solicita se proceda con el trámite pertinente para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa HIDROVICTORIA S.A., para el aprovechamiento de 268,59 m³ (DOSCIENOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria", ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria.

**COORDENADAS
WGS84 UTM**

ESTE	NORTE
831492	9955304
831501	9955354
831521	9955353
831532	9955330
831543	9955337
831558	9955374
831574	9955410
831572	9955470
831571	9955484
831598	9955562
831607	9955578
831625	9955558
831631	9955477
831654	9955449
831669	9955387

ESTE	NORTE
831667	9955363
831674	9955309
831675	9955299
831717	9955244
831688	9955237
831713	9955212
831736	9955310
831763	9955293

Ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Art. 2.- La Empresa HIDROVICTORIA S.A., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 871

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO VICTORIA

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa HIDROVICTORIA S.A., para el aprovechamiento de 268,59 m3 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria”, ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria

**COORDENADAS
WGS84 UTM**

ESTE	NORTE
831492	9955304
831501	9955354
831521	9955353
831532	9955330
831543	9955337
831558	9955374
831574	9955410
831572	9955470
831571	9955484
831598	9955562
831607	9955578
831625	9955558
831631	9955477
831654	9955449
831669	9955387
831667	9955363
831674	9955309
831675	9955299
831717	9955244
831688	9955237
831713	9955212
831736	9955310
831763	9955293

Ubicado en la parroquia Cuyuja, cantón Quijos, provincia de Napo.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, Empresa HIDROVICTORIA S.A., se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Victoria”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.

3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el "Proyecto Hidroeléctrico Victoria", utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la Empresa HIDROVICTORIA S.A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la Empresa HIDROVICTORIA S.A., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiese ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 872

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 240 suscrita el 14 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Provincial de Pastaza para la ejecución del proyecto vial: Camino Vecinal Colonia Bolívar-San Virgilio-Atacapi-Liquino, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, el numeral 14 de la Resolución No. 240 suscrita el 14 de agosto del 2009, establece que el Gobierno Provincial de Pastaza debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0302 de 14 de junio del 2011, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza remite al Director Nacional Forestal el informe de inspección realizado al Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino, previo a la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, presentado por el Ing. Jaime Guevara Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0873 de 24 de junio de 2011, el Director Nacional Forestal remite al Director Provincial del Ambiente de Pastaza, observaciones respecto del informe de inspección realizado al Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino previo a la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0807 de 30 de noviembre del 2011 y memorando No. MAE-DPP-2011-0751, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza, remite a la Dirección Nacional Forestal, las rectificaciones incluyendo las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal del informe preliminar previo a la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del “Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-1653 de 1 de diciembre del 2011, el Director Nacional Forestal solicita al Director Provincial del Ambiente de Pastaza, comunicar al solicitante de la Licencia, se efectúen los pagos correspondientes por concepto de madera en pie y costos por servicios técnicos administrativos de la gestión forestal;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1131 de 2 de diciembre del 2011, el Director Provincial del Ambiente de Pastaza, comunica al Ing. Jaime Guevara Blaschke Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, que el volumen de madera en pie a ser afectado por el “Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”, es de 9915,37 m³, por lo que el Gobierno Provincial de Pastaza deberá realizar un depósito de 29746,11 USD (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS) y 35,00 USD (TREINTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de

monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. 091-GADPPz de 2 de febrero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, comunica al Director Provincial del Ambiente de Pastaza que de conformidad al Oficio No. MAE-DPP-2011-1131 de 2 de diciembre del 2011 se realizó la transferencia Bancaria correspondiente al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta el comprobante de pago No. 7290, realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-2012-0081 el Director Provincial del Ambiente de Pastaza remite al Director Nacional Forestal, la documentación una vez cumplidos los requisitos para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el “Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0257 de 13 de febrero del 2012, el Director Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el “Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, para el aprovechamiento de 9915,37 m³ (NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el Plan de Aprovechamiento Forestal del “Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”, ubicado en las parroquias El Triunfo y Curacay, cantones Pastaza y Arajuno, provincia de Pastaza.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino.

**COORDENADAS
UTM-Datum WGS-84**

ESTE	NORTE
198708	9843854
199153	9844198
199685	9843992
200149	9843840
200576	9844176
201098	9844199
201663	9844187
201953	9844260

ESTE	NORTE
202300	9844506
202903	9844671
203532	9844716
204447	9844830
204928	9845332
205019	9845966
205603	9846348
206218	9846626
206616	9847196
207060	9847738
207493	9848288
207809	9848904
208464	9849152
208766	9849644
209210	9850170
209688	9850612
210070	9851285
210172	9851984

Ubicado en las parroquias El Triunfo y Curacay, cantones Pastaza y Arajuno, provincia de Pastaza.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza, se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 872

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL SAN VIRGILIO-ATACAPI-LIQUINO

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza para el aprovechamiento de 9915,37 m³ (NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE CON TREINTA Y SIETE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino”, ubicado en las parroquias El Triunfo y Curacay, cantones Pastaza y Arajuno, provincia de Pastaza.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino.

COORDENADAS- UTM-Datum WGS-84

ESTE	NORTE
198708	9843854
199153	9844198
199685	9843992
200149	9843840
200576	9844176
201098	9844199
201663	9844187
201953	9844260
202300	9844506
202903	9844671
203532	9844716
204447	9844830
204928	9845332
205019	9845966
205603	9846348
206218	9846626
206616	9847196
207060	9847738
207493	9848288
207809	9848904
208464	9849152
208766	9849644
209210	9850170
209688	9850612

Ubicado en las parroquias El Triunfo y Curacay, cantones Pastaza y Arajuno, provincia de Pastaza.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto de Construcción del Camino Vecinal San Virgilio-Atacapi-Liquino, haya alcanzado el 40% y 70% de construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pastaza en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 873

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia

Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 601 suscrita el 13 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para la ejecución del proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW de sus vías de acceso, perforación de 8 pozos de desarrollo de las dos plataformas y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios;

Que, el numeral 10 de la Licencia Ambiental No. 601 suscrita el 13 de abril del 2012, establece que ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., debe cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67406/2012 de 6 de febrero del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción";

Que, mediante informe técnico de 18 de febrero del 2012, presentado por el Ing. Hugo Palma Bolaños técnico de la Dirección Nacional Forestal, al "Plan de Aprovechamiento Forestal para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW", se determinan observaciones respecto del inventario forestal con las medidas del DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), altura total de cada árbol, así como la individualización de las parcelas considerando la formación y estructura boscosa en la que se encuentra establecido el Plan de Aprovechamiento Forestal;

Que, mediante oficio No. ANDPE-67559/2012 de 1 de marzo del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., remite el informe con las correcciones a las observaciones realizadas por el Ing. Hugo Palma luego de la inspección realizada en la zona de intervención del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0088 de 27 de marzo del 2012, el Director Nacional Forestal comunica a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., que el área a ser afectada por el "Plan de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción", es de 9,59 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 1049,57 m³, por lo que ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., debe realizar un depósito de 3148,71 USD (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y 55,00 USD (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es \$3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. ANDPE-67842/2012 de 18 de abril del 2012, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., comunica al Director Nacional Forestal que de conformidad al Oficio MAE-DNF-2012-0088 de 27 de marzo del 2012 se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de Pie de Monte y la tasa Forestal; y adjunta los respectivos comprobantes de depósito No. 4714398 y No.4714399, realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de 3148,71 UDS y 55,00 USD (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE Y CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL);

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0657 de 25 de abril del 2012, el Director Nacional Forestal, comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, solicita continuar con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el proyecto "Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción" a favor de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., para el aprovechamiento de 1049,57 m3 (MIL CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 9,59 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción.

**Plataforma Mariann 4A-N
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	357021	9993289
V2	356938	9993323
V3	357006	9993490
V4	357089	9993456

**Plataforma Marian 4A-NW
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	355183	9992768
V2	355126	9992838
V3	355266	9992952
V4	355322	9992882

**Vías de Acceso Mariann 4A-N
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

	ESTE	NORTE
INICIO	356962	9993214
FINAL	356970	9993310

**Vías de Acceso Mariann 4A-NW
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

	ESTE	NORTE
INICIO	357330	9992766
FINAL	355141	9992820
FINAL	358530	9989788

Ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- c) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- d) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 873

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL SECTOR NORTE DEL CAMPO MARIANN 4A, CONSTRUCCIÓN DE LAS PLATAFORMAS MARIANN 4A-N Y MARIANN 4A-NW, DE SUS VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 8 POZOS DE DESARROLLO EN LAS 2 PLATAFORMAS Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO PARA PRUEBAS Y PRODUCCIÓN

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a ANDES

PETROLEUM ECUADOR LTD., para el aprovechamiento de 1049,57 m3 (MIL CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 9,59 hectáreas para el “Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción

**Plataforma Mariann 4A-N
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	357021	9993289
V2	356938	9993323
V3	357006	9993490
V4	357089	9993456

**Plataforma Marian 4A-NW
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	355183	9992768
V2	355126	9992838
V3	355266	9992952
V4	355322	9992882

**Vías de Acceso Mariann 4A-N
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

	ESTE	NORTE
INICIO	356962	9993214
FINAL	356970	9993310

**Vías de Acceso Mariann 4A-NW
Coordenadas UTM Psad 56 Z18S**

	ESTE	NORTE
INICIO	357330	9992766
FINAL	355141	9992820
FINAL	358530	9989788

Ubicado en la parroquia Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbios.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.

2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Desarrollo y Producción del Sector Norte del Campo Mariann 4A, Construcción de las Plataformas Mariann 4A-N y Mariann 4A-NW, de sus Vías de Acceso, Perforación de 8 Pozos de Desarrollo en las 2 Plataformas y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción, haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso de que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada (9,59 hectáreas), ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 31 de mayo de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 877

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SDHG.11-0547-2011 del 25 de agosto del 2011, la Secretaría Nacional del Agua, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón la Troncal, Provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2511 del 14 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón la Troncal, Provincia del Cañar, el mismo que determina que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

PUNTOS	X	Y
17	687510	9733595
18	687449	9733954
19	687483	9734412
14	689161	9731860
15	688477	9732505
16	687908	9733009
23	686647	9734399
24	686353	9734240
25	686199	9734301

PUNTOS	X	Y
20	687499	9734728
21	687398	9734896
22	686966	9734609
13	689435	9731032
4	690004	9727145
5	689782	9727142
6	689631	9727302
1	690658	9727123
2	690436	9727129
3	690189	9727156
10	689363	9728966
11	689510	9729541
12	689597	9730246
7	689448	9727564
8	689363	9727920
9	689344	9728409
42	687369	9735206
43	687102	9735335
44	686775	9735470
39	686837	9735195
40	687134	9735101
41	687331	9735072
48	688015	9734677
49	688341	9734654
50	688582	9734729
45	686634	9735711
46	687545	9735006
47	687740	9734817
38	686457	9735372
29	684540	9734581
30	684409	9734842
31	684599	9735524
26	685868	9734187
27	685382	9734236
28	684938	9734333
35	685332	9736030
36	685725	9735840
37	686223	9735689
32	684788	9736205
33	684892	9736415
34	685225	9736346

Que, mediante Oficio No. CT-ACSAM/D/SENA GUA/BCN/557-2011 del 29 de julio del 2011, la Asociación de Consultores: Consultoría Técnica Cía. Ltda. Y CSAN, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu, ubicado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2720 del 28 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0451 del 30 de agosto del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del

proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar; se realizó mediante Audiencia Pública el 1 de diciembre del 2011 a las, 15H20, en el Auditorio de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Troncal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0073-O del 31 de enero del 2012, la Secretaría Nacional del Agua, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-2012-0545 del 10 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0053 del 6 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0638-M del 23 de marzo del 2012, la Secretaría Nacional del Agua, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación: Comprobante de Pago No. 1949 por un valor de USD 50,196.80, de los cuales USD 49,876.80 corresponden al pago de tasa del 1x1000 del monto total del Proyecto y USD 320,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ5-2012-0545 del 10 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0053 del 6 de febrero del 2012.

Art.2. Otorgar Licencia Ambiental a la Secretaria Nacional del Agua para la ejecución del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu”, ubicado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Secretaría Nacional del Agua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 05 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 877

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO BULUBULU”, UBICADO EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Secretaría Nacional del Agua, para la ejecución del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Bulubulu” en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría Nacional del Agua, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”;
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 05 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 889

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. GG-032-2011 del 14 de junio del 2011, CINGE CIA.LTDA., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la perforación del pozo Exploratorio Pitalala-1", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1309 del 26 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo Exploratorio Pitalala-1", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS PSAD 56		
PUNTOS	X	Y
1	282744	9936924
2	282744	9935924
3	281744	9935924
4	281744	9936924

Que, mediante oficio No. 185-SMON-EXP-2011 del 07 de julio de 2011, EP Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1614 del 09 de agosto del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1223-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 05 de agosto del 2011, solicita documentación complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno;

Que, mediante oficio No. 236-SMON-EXP-2011, del 12 de septiembre de 2011, EP Petroecuador, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas e información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2637 del 23 de septiembre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1408-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de septiembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2746 del 22 de septiembre de 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno;

Que, con fecha 17 de enero de 2012, a las 10h00, en las instalaciones de la Junta Parroquial El Dorado, ubicada en la parroquia El Dorado, cantón Orellana, provincia de Orellana, se realizó la Audiencia Pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 07416-ESSA-2012 del 17 de febrero de 2012, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0477, del 03 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 137-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 06 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0638 del 03 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la

provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, además se solicita el pago de tasas previo a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 15852-ESSA-2012 del 17 de abril de 2012, EP Petroecuador, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada, adicionalmente adjunta el pago de transferencia No. 1213003 del 13 de abril de 2012, por el valor de 4.326,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 4006,00 USD correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y de 320,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0651 del 20 de abril de 2012 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del oficio No. 15852-ESSA-2012 del 17 de abril de 2012, solicita actualizar el nombre del proyecto como se aprobó para el proceso de licenciamiento Ambiental; sin embargo se hace constar que el proyecto es: “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 Fase Exploratoria y Avanzada”, cuando el nombre del proyecto que se emitió pronunciamiento favorable corresponde a: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”;

Que, mediante oficio No. 16706-ESSA-2012 del 23 de abril de 2012, EP Petroecuador, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el pronunciamiento favorable que corresponde al: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, para su revisión y pronunciamiento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, conforme al oficio No. MAE-SCA-2012-0477 del 03 de abril de 2012 y sobre la base del informe Técnico No. 137-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 06 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0638 del 03 de abril de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto: “Perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la EP Petroecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 889

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO PITALALA-1 Y SU VÍA DE ACCESO - FASE EXPLORATORIA Y AVANZADA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN ORELLANA, PARROQUIAS: EL DORADO Y GARCÍA MORENO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP Petroecuador, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP Petroecuador se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Pitalala-1 y su vía de acceso - Fase Exploratoria y Avanzada, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquias: El Dorado y García Moreno.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial correspondiente.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 07 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN MEJÍA,
EPAA-MEJÍA, EP**

Considerando:

Que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía (EPAA-MEJÍA, EP) fue creada mediante Ordenanza de 30 de marzo de 2011, por el Concejo Municipal del Cantón Mejía.

Que el objetivo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía (EPAA-MEJÍA, EP), tal y como consta en la ordenanza de constitución, artículo 4, es prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo.

Que para brindar el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la población de Mejía, con total eficacia y calidad, se debe dar el mantenimiento adecuado a los Sistemas de Distribución de Agua Potable y recolección de aguas servidas y pluviales.

Que por motivos de preservar los intereses de la EPAA-MEJÍA, EP, ante la conducta indebida de los clientes, pobladores que atenten contra el normal funcionamiento de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, es necesario contar con un reglamento de prestación de servicios.

Que en uso de las facultades que le otorga el literal x) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EP.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA
PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN MEJÍA**

CAPITULO I

SERVICIOS QUE BRINDA LA EMPRESA

Art. 1.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EP, dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía tiene como objeto la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivo.

Art. 2.- Se consideran servicios complementarios conexos y afines del servicio de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- Servicio de Plomería y Asistencia Sanitarias a domicilio
- Servicio de Retroexcavadora en proyectos particulares de Agua Potable y Alcantarillado
- Servicio de evacuación de pozos sépticos con el Eductor

Art. 3.- La empresa de conformidad con su estructura orgánica funcional está lista para brindar los siguientes servicios:

- De instalaciones y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado
- Reparaciones de daños en acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado
- Cambios de Unidades de Medición – Reconexiones
- Reubicación de Unidades de Medición – Reconexiones
- Ofrecer agua de calidad, cantidad y continuidad
- Brindar el servicio de alcantarillado Sanitario, Pluvial y Combinado de forma óptima

Art. 4.- Para la prestación de los servicios se establecen las siguientes categorías:

1. Doméstica
2. Comercial
3. Industrial

4. Oficial o pública

Art 5.- Categoría Doméstica.- En esta categoría están todos aquellos abonados que utilizan el servicio para satisfacer necesidades domésticas. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificaciones destinados a vivienda.

Art. 6.- Categoría Comercial.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles destinados para fines comerciales tales como: oficinas, bares, restaurantes, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, panaderías, frigoríficos, almacenes, bazares, despensas, similares, mercados, estaciones de servicio, lavadoras y lubricadoras(en cuyo lavado de vehículos no se deberá utilizar agua potable, sino exclusivamente de agua de pozo), clínicas, centros médicos, establecimientos educacionales, terminales terrestres; y demás inmuebles o locales que por su destinación guarden relación con el presente enunciado.

Art. 7.- Categoría Industrial.- Se refiere al abastecimiento de agua de toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima.

En esta clasificación, se incluyen las industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, artículos de cabuya, caucho, escobas, jabones, envases, muebles, derivados de caña de azúcar, camales, aserraderos, mecánicas, embotelladoras, fábricas de hielo, fábricas de alcohol, lavanderías, hoteles, residenciales, pensiones, baños, piscinas, ordeño mecánico, estacones de gasolina, en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Art. 8.- Oficial o Pública.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, estatales, establecimientos educacionales y deportivos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

De las Conexiones y sus Requisitos

Art. 9.- Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o alcantarillado, las que serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la EPAA-MEJIA, EP.

Art. 10.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederán los 35 (m). Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado serán de 20, 25 hasta 32 mm fijadas por la Jefatura de Gestión Comercial en coordinación con la Jefatura de Gestión de Agua Potable, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer.

Art. 11.- la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía (EPAA-MEJIA, EP) proveerá los servicios de conexión de agua potable y alcantarillado a los clientes que lo requieran y cumplan los requisitos establecidos en este reglamento:

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EP además es responsable de prestar el servicio de conexión y los medidores en todas las instalaciones de propiedad del Gobierno Municipal; instalaciones deportivas, y establecimientos destinados al servicio público en general; el pago de la planilla de servicio se lo hará considerando las exenciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás leyes aplicables.

Del Agua Potable

Art. 12.- En la prestación del servicio de conexión de agua potable, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Se instalarán acometidas de diámetro de 20 (mm) en edificaciones de hasta un piso y/o 100 (m²) de construcción.
- b) Se instalarán acometidas de diámetro de 25 (mm) en edificaciones de dos hasta tres pisos y/o máximo de 300 (m²) de construcción.
- c) Se instalarán acometidas de diámetro de 32 (mm) en edificaciones de cuatro hasta cinco pisos y/o máximo de 500 (m²) de construcción, en estos caso además obligatoriamente deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno.
- d) Se instalarán acometidas de diámetros superiores de 32 (mm), en edificaciones especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias, cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Así mismo se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipó de bombeo, para el sistema de incendios y servicio interno.
- e) La Jefatura de Gestión Comercial podrá autorizar la instalación de varios medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a las necesidades de los clientes, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable.
- f) Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con un medidor cuya custodia así como de la válvula de corte es de exclusiva responsabilidad del propietario de la acometida.
- g) El medidor deberá ser instalado en la línea de fábrica del predio, área que debe ser de fácil acceso para realizar las lecturas de medición, esto es localizado en un sitio visible, hacia la calle principal de acceso público; es responsabilidad del propietario de la acometida mantenerlo en buen estado y debidamente protegido.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EPAA-MEJÍA, EP suministrará los servicios de Agua Potable de acuerdo a la norma INEN 1108, misma que se refiere a la calidad de agua para consumo humano

Del Alcantarillado

Art. 13.- En la prestación del servicio de conexión de alcantarillado, se tomarán en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) El diámetro mínimo de la conexión domiciliar de alcantarillado combinado a las redes de la EPAA-MEJÍA, EP será 160 (mm), con una pendiente mínima de 1%.
- b) La EPAA-MEJÍA, EP se reserva el derecho de conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico y/o legal.

De los Requisitos para Solicitar las Conexiones

Art. 14.- Los interesados en obtener el servicio de conexión tanto de agua potable como de alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, deberán presentar los siguientes requisitos:

Para personas Naturales:

- Solicitud de servicio con la descripción de los servicios a los que se destinará la conexión solicitada;
- Copia de la escritura pública o en caso de arrendatarios del contrato de arrendamiento debidamente legalizado más la autorización del propietario del inmueble.
- Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Mejía
- Certificado de no adeudar a la EPAA-MEJÍA, EP.;
- Informe de factibilidad de servicio otorgado por la EPAA-MEJÍA, EP;
- Copia de la carta de impuesto predial actualizada;
- Permiso de construcción otorgado por la Dirección de Planificación Territorial del GAD, Municipal del Cantón Mejía, en caso de ser construcción nueva; y,
- Croquis de ubicación del inmueble.

Para personas Jurídicas:

- Solicitud de servicio con la descripción de los servicios a los que se destinará la conexión solicitada.
- Copia de la escritura pública o en caso de arrendatarios del contrato de arrendamiento debidamente legalizado más la autorización del propietario del inmueble.

- Copia de la escritura de constitución
- Copia de la cédula de identidad del representante legal;
- Copia del nombramiento del representante legal
- Copia del Registro Único del Contribuyente RUC
- Carta de impuesto predial actualizada
- Informe de factibilidad de servicio otorgado por la EPAA-MEJÍA, EP.
- Certificado de no adeudar a la EPAA-MEJÍA, EP.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Mejía
- Permiso de construcción otorgado por la Dirección de Planificación Territorial del GAD, Municipal del Cantón Mejía, en caso de ser construcción nueva; y,
- Croquis de ubicación del inmueble.

Art. 15.- Informe de Factibilidad.- Quienes soliciten una conexión cualquiera sea su naturaleza, deberán obtener de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, el informe de factibilidad, y para la obtención del mismo se establecen los siguientes requisitos:

- Solicitud de la factibilidad dirigida al Gerente General de la EPAA-MEJÍA, EP
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso
- Croquis de ubicación del inmueble.

Art. 16.- Tasa por Informe de Factibilidad: Para realizar el trámite de otorgamiento del informe de factibilidad, por el informe y la visita técnica de ser el caso se establece el pago de una tasa administrativa por informe de factibilidad. La misma que debe ser cancelada por el interesado al momento de ingresar el trámite; esta tasa no será objeto de devolución inclusive si el informe no fuera favorable.

- La categoría doméstica se encuentra exenta al pago de esta tasa.
- Los que se encuentren en la categoría Comercial cancelarán la tasa correspondiente al 4% del salario básico unificado.
- Los que se encuentren en la categoría Industrial cancelarán la tasa correspondiente al 9% del salario básico unificado.

Art. 17.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiere de bombeo interno, este deberá realizarse siempre de un tanque de cisterna, aprobado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJÍA, EP; en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 18.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado previo al informe técnico de factibilidad de servicio.

Art. 19.- Es obligación del cliente dar inmediato aviso a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP de cualquier novedad que presente las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado.

Derechos de Conexión para las Instalaciones Domiciliarias

Art. 20.- Por las conexiones de agua potable y alcantarillado, se establecen tasas de derecho de conexión, las mismas que serán calculadas en función del diámetro de acometida, categoría, área de construcción, en base al siguiente cuadro:

CONEXIÓN AGUA POTABLE (A.P) ALCANTARILLADO (A.L.C.)	COSTO NO INCLUYE IVA	COSTO NO INCLUYE IVA	
A.P diámetro=20 (mm)	3% del salario unificado	básico	
ALC diámetro=160 (mm)	25% del salario unificado	básico	
A.P diámetro=25 (mm)	6% del salario unificado	básico	
ALC diámetro=200 (mm)	35% del salario unificado	básico	
A.P diámetro=32 (mm)	10% del salario unificado	básico	
ALC diámetro=250 (mm)	42% del salario unificado	básico	

Art. 21.- Diámetros superiores a los especificados anteriormente, previa la justificación técnica aprobada por técnicos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP, los derechos de conexión domiciliaria serán valorados por la Jefatura de Gestión de Comercialización con aprobación de Gerencia.

Art. 22.- En caso de que el cliente no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, pagará el 50% del costo de los derechos de conexión domiciliaria al contado y el saldo facturado lo cancelará en 30 días, cuyo cobro se lo realizará en la siguiente planilla de consumo mensual.

Art. 23.- En el derecho de conexión se incluye la mano de obra que estará comprendida en la manipulación de tubería matriz hasta la unidad de medición a instalarse, debiendo

recaltar que los trabajos previos a la instalación que comprende excavación, relleno, compactado, adoquinado o empedrado corre por cuenta del cliente:

Art. 24.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de la tasa de derechos de conexión.

Art. 25.- El titular del predio es el titular de la conexión y del medidor; en caso de cambio de nombre se establece como tasa el 2% del salario básico unificado para el efecto el cliente deberá presentar la carta de pago al día y escritura pública o justo título que justifique el dominio del inmueble

De las facturaciones

Art. 26.- El propietario del inmueble será el único responsable frente la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP por las relaciones derivadas de los servicios de agua potable y alcantarillado. En tal virtud, no podrá alegar mora de su inquilino cuando el inmueble estuviese arrendado.

Art. 27.- Las lecturas serán tomadas mensualmente, para emisión de las cartas o planillas de pago.

Art. 28.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP emitirá el catastro en un máximo de los veinte y un primeros días de cada mes, por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 29.- En caso de que un medidor hubiese dejado de funcionar, se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses con lecturas. Cuando esto no fuese posible, se facturará de acuerdo al estudio técnico elaborado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP.

Art. 30.- Los inmuebles declarados propiedad horizontal, que mantengan un solo medidor, serán facturados en una sola planilla.

Art. 31.- El plazo para el pago por consumo de agua potable y/o alcantarillado será de 30 días a partir de la fecha de su emisión.

Art. 32.- El atraso en el pago de la planilla de 30 días se facturará con el cobro del interés legal publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 33.- El cliente que no haya cancelado su planilla después de 30 días será sujeto a la suspensión del servicio.

Art. 34.- El cliente que no haya cancelado su planilla después de 90 días será sujeto de acción coactiva además de la suspensión de servicio.

Art. 35.- La reconexión del servicio de agua potable se realizará por parte de los trabajadores de la empresa 24 horas después de que se haya cancelado la totalidad o al menos el 50% de los valores adeudados previo una firma de convenio de pago.

Art. 36.- Cuando los clientes hayan solicitado la suspensión del servicio de agua potable o este se encuentre taponado y

disponga del líquido vital por otros medios, la EPAA-MEJIA, EP facturará el valor por concepto de uso de alcantarillado, calculado en base del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas.

Art. 37.- El cliente puede solicitar la baja de un suministro siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP y se procederá al taponamiento definitivo de la conexión domiciliaria o acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos. Para el cobro de la facturación del alcantarillado se efectuará la inspección del predio y se realizará el respectivo informe técnico, elaborado por la EPAA-MEJIA, EP.

Art. 38.- De las cuentas y planillas constantes en el catastro y que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector y la correspondiente verificación de la Jefatura de Gestión Comercial, se declararán las bajas respectivas.

Art. 39.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas autorizadas.

Art. 40.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP es la única facultada para el suministro e instalación de medidores en el Sistema que administre.

Art. 41.- Los medidores se ubicarán en los exteriores de las viviendas y edificios. En caso de no cumplir esta disposición se procederá a notificar al propietario del inmueble, si no se acata esta disposición, el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP previa notificación al usuario, procederá a reubicar el medidor, cargando los costos de mano de obra en la planilla mensual de consumo inmediata

Art. 42.- En caso que el lector no haya podido realizar la toma de la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita así como la razón por la que no se tomó la lectura.

Art. 43.- En caso que no se pueda tomar lecturas sucesivas, se facturará en base de promedio de los últimos tres meses facturados con lectura; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico elaborado por la EPAA-MEJIA, EP.

Art. 44.- El cliente está en la obligación de permitir al personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP debidamente identificado en el horario de trabajo, a acceder a las instalaciones internas para verificarlas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 45.- La facturación, en el caso que no se contare con el historial a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, será emitida como tarifa de castigo de acuerdo a las categorías el equivalente al siguiente consumo:

DOMESTICA	50 m3
COMERCIAL	70 m3
INDUSTRIAL	160 m3

La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a la categoría que tenga la construcción.

De las Refacturaciones y Bajas

Art. 46.- Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección del título emitido por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP, debido a errores que se hubieren presentado, en los siguientes casos:

- a) Defectos de funcionamiento del medidor
- b) Errores en la categoría asignada al cliente

Art. 47.- La solicitud de refacturación deberá ser presentada a la Jefatura de Gestión Comercial en forma escrita por el cliente que se sienta perjudicado, acompañada de documentos habilitantes: carta de pago al día, convenio de pago si existiere.

Art. 48.- Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de emisión, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP resolverá sobre el reclamo en 15 días y se procederá a elaborar el ajuste contable respectivo.

Art. 49.- En caso que proceda la refacturación se calculará el consumo de la siguiente forma:

Si funciona mal el medidor, será certificado por la Jefatura de Gestión Comercial y se considerará los promedios de consumo histórico. Si este procedimiento no fuere posible, se procederá a un estudio técnico.

Si la cuenta está mal categorizada, se procederá a la rectificación basada en una inspección previa al informe de la Jefatura de Gestión Comercial.

Art. 50.- Para conocer y resolver esta clase de solicitudes se integrará una Comisión de Refacturación conformada por:

- Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.
- Jefa de Gestión Financiera.
- Jefe Técnico según el caso.
- Jefe de Gestión Comercial.

Art. 51.- Las planillas refacturadas deberán ser pagadas en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación por la Jefatura de Gestión Comercial, con el pliego tarifario vigente a la fecha de facturación, sin multas ni intereses.

Art. 52.- Esta Comisión conocerá y resolverá las solicitudes en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por parte de la Jefatura de Gestión

Comercial. La Comisión se reunirá por lo menos dos veces al mes para tratar las solicitudes receptadas, a las mismas que se adjuntarán los informes respectivos.

Art. 53.- La refacturación procederá para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactivas por parte de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP.

Art. 54.- Con los informes que sustente, una vez aprobada la solicitud, la Comisión de Refacturaciones dispondrá a la Jefatura de Gestión Comercial, el procesamiento de datos así como la emisión inmediata de la(s) planilla(s) de pago refacturada(s) para el trámite correspondiente.

Art. 55.- La Jefatura de Gestión Comercial elevará informes mensuales a Gerencia General y a la Jefatura de Gestión Financiera sobre las refacturaciones.

Art. 56.- Se procederá a dar de baja los títulos emitidos con error lecturas, digitación y/o facturación incorrecta; cuando por sus propios medios o por información del cliente llegue a su conocimiento los errores en la facturación; no se requerirá de trámite alguno, Financiera sobre las bajas, y las razones, cifras que serán tomadas en cuenta en lo que se refiere a la calidad y eficiencia de los funcionarios vinculados con el proceso de toma de lecturas y en la emisión de títulos.

De los Cortes, Reconexiones y Reparaciones

Art. 57.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP suspenderá el servicio de Agua Potable en los siguientes casos:

- a) Por el retraso de 30 días en el pago de sus servicios
- b) Por la habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión
- c) Por necesidades de orden técnico
- d) Cuando el medidor hubiera sido retirado o manipulado dolosamente por el cliente
- e) A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones
- f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación
- g) Cuando se de uso inadecuado al agua potable

Si en un plazo seis meses, contados a partir de la fecha de suspensión del servicio de Agua Potable por causas imputables al cliente, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo y la correspondiente eliminación del catastro.

Art. 58.- Una vez que el cliente cancele todos los valores pendientes de pago o haya realizado un convenio con el pago de al menos del cincuenta por ciento, se procederá a

la reconexión del servicio en el plazo máximo de 24 horas. El valor adicional por concepto de reconexión será del 5% del salario básico unificado

Art. 59.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP cambiará medidores defectuosos o dañados, y el cliente tendrá la obligación de pagar el costo del medidor de contado o con crédito con una cuota inicial del 50% y el saldo a treinta días que constará en la carta de consumo mensual

Art. 60.- Los medidores adquiridos en la Empresa tienen una garantía de 1 año por defectos de fábrica.

Art. 61.- La mora en el pago del servicio de agua potable, será sancionada con el corte del mismo, que se efectuará con la colocación de un adhesivo en la llave de paso, de no ser posible esto se hará directamente en la toma principal.

Art. 62.- El servicio que se hubiere suspendido por mora en el pago, no podrá ser reinstalado sino por parte de los trabajadores del ramo, previo al pago de los valores adeudados y a la reconexión equivalente al 5% de un salario básico unificado.

Art. 63.- El cliente está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas internos de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO III

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES

Servicio de Plomería a Domicilio

Art. 64.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP ofrecerá al cliente el servicio de Plomería y Asistencia Sanitarias a domicilio, con el fin de solucionar daños o desperfectos que se generaren en instalaciones y accesorios de la vivienda, dicha atención tendrá un valor de 2.5% del salario básico unificado por hora o fracción de hora laborada, la tarifa señalada no incluye materiales y repuestos que se requiera para la reparación, dicha asistencia podrá ser cancelada de forma inmediata en ventanilla de recaudación o puede generarse en las planillas de consumo.

El trabajador asignado de conformidad con la planificación institucional llevará una orden de trabajo en la que además de las indicaciones del propietario y dirección se detallará fecha, la hora de inicio, labores realizadas, hora de finalización y firma del cliente.

Distribución de Agua Potable por medio de Hidrantes

Art. 65.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP ofrecerá la venta del líquido vital por medio de hidrantes o desde la Planta de Tratamiento en caso de que cualquier sector sea este comercial, industrial o doméstico del

Territorio Cantonal lo requiera el valor que facturará por cada m3 de agua potable será cancelado con la tarifa definida para el fin previo un análisis e informe de la Jefatura de Gestión de Comercialización.

Art. 66.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP es la única facultada para comercializar el agua potable mediante tanqueros, según la tarifa establecida.

Art. 67.- Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas que a causa de situaciones de emergencia no tengan el suministro de agua, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP gestionará la distribución del servicio en forma gratuita mediante tanqueros. Se incluye al Sector Público.

Diseños y/o Aprobación de Proyectos hidráulico-sanitarios.

Art. 68.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP aprobará los diseños de agua potable y alcantarillado de edificaciones domésticas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, etc.

Art. 69.- Los parámetros de diseño serán proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP a petición del interesado. Para la entrega de estos parámetros de diseño el interesado deberá cancelar la tasa de parámetros de diseño equivalente al 8% del salario básico unificado; el título o especie valorada en el que conste el pago establecido para los parámetros de diseño se constituirá en documento habilitante en toda institución donde se presenten los estudios referidos.

Art. 70.- Se establece como tasa por la legalización de diseños:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0.2% del salario básico unificado por (m2)
Urbanizaciones y otros	1,6% del presupuesto total de Infraestructura hidráulico-sanitaria.

Art. 71.- Por revisión y aprobación de diseños:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0.06% del salario básico unificado por (m2).
Urbanizaciones y otros	1,6% del presupuesto total de Infraestructura hidráulico-sanitario.

Art. 72.- Por supervisión de proyectos:

EDIFICACIONES	VALOR
Urbanizaciones y otros	2% del presupuesto total de Infraestructura hidráulico-sanitario.

Art. 73.- En caso de que los propietarios hayan construido infraestructura hidráulico-sanitaria sin aprobación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP pagarán los valores que corresponden a derechos, más una multa correspondiente al 100% del valor fijado.

La Jefatura Técnica de Gestión que corresponda, realizará la interconexión de las redes internas a las de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP.

Art. 74.- El constructor de urbanizaciones o lotizaciones pagará, como tasa por derecho de utilización de las redes principales administradas por la EPAA-MEJIA, EP, el valor obtenido de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$f=v*n$$

f=derechos de utilización de redes

v=valor según ubicación del predio

n=números de predios de la urbanización

UBICACIÓN	COSTO
Sector Comercial y/o Residencial I	4% del salario básico unificado
Sector Residencial II	3% del salario básico unificado
Sector Residencial III	2% del salario básico unificado

Alquiler de la Retroexcavadora

Art. 75.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP. Ofrecerá el servicio de atención con las retro excavadoras en proyectos exclusivamente de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Mejía, para proyectos particulares que no tengan relación con aquellos planificados por los Gobiernos Central, Seccional o Parroquial, debiendo pagar por dicha atención una tasa equivalente a 7% del salario básico unificado por hora de trabajo.

Alquiler del Eductor

Art. 76.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP. Ofrecerá el servicio de atención con el eductor para la evacuación de pozos sépticos para aguas residuales o industriales en el Cantón Mejía debiendo pagar por dicha atención una tasa conforme al número de cubas evacuadas y a la categoría siguiente:

DOMESTICA POR CUBA	COMERCIAL POR CUBA	INDUSTRIAL POR CUBA
3.5 % del salario básico unificado	5.5 % del salario básico unificado	8.6 % del salario básico unificado

CAPITULO IV

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR LA EJECUCION DE OBRAS**

Art. 77.- Las obras sanitarias que lleva a cabo la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP podrán ser de dos tipos.

Las cofinanciadas por las comunidades beneficiarias, e instituciones públicas y privadas, es decir en las que existe participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, no pagarán contribución de mejoras.

Las de inversión por contrato sin participación de la comunidad, a las que se les dará el tratamiento tipificado en la ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del GAD Municipal del Cantón Mejía.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 78.- Prohíbese al cliente:

- a) Realizar instalaciones de agua potable y alcantarillado sin permiso de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP.
- b) Realizar derivaciones antes del medidor consideradas como clandestinidades
- c) Realizar reconexiones de instalaciones suspendidas por falta de pago
- d) Provocar daños intencionales o manipular válvulas, redes de conducción, redes de distribución, conexiones domiciliarias, medidores y partes del sistema de agua y alcantarillado
- e) La comercialización del servicio a terceros
- f) Dar uso del servicio de agua potable y alcantarillado para fines diferentes para los que fueron otorgados
- g) Realizar instalaciones o conexiones domiciliarias en lotes baldíos sin instalación de medidor, con excepción de aquellos lotes de terreno que vayan a ser beneficiados por obras de infraestructura como adoquinado y pavimento, donde se instalarán las acometidas de Agua Potable hasta la válvula de acera y Alcantarillado hasta la caja de revisión externa.
- h) Usar los sumideros de calzada para arrojar los desechos sólidos que afecten las instalaciones públicas.

- i) Destinar el agua potable para el lavado de autos en la vía pública, en el riego de campos, huertos, etc.

Es responsabilidad del propietario de la conexión domiciliaria, la custodia de su medidor, debiendo construir para el efecto una pequeña estructura, con las seguridades adecuadas, donde será instalado el medidor por el personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP.

Art. 79.- En caso de comprobarse la inobservancia de estas prohibiciones se procederá a aplicar las siguientes sanciones económicas dependiendo de a que categoría pertenezca el suministro de propiedad del infractor.

CATEGORIA	MULTA
Doméstica	35% del salario básico unificado
Comercial	65% del salario básico unificado
Industrial	130% del salario básico unificado

A estos valores se adicionará el cobro por consumo de los servicios de comercialización y reposición de materiales.

Art. 80.- En caso del cometimiento simultáneo de varias infracciones se procederá a multar al infractor por cada infracción; siendo el tope máximo de multa dos salarios básicos unificados.

Art. 81.- Se considerará reincidencia cuando el infractor vuelva a cometer la misma falta dentro del mismo año fiscal; en caso de reincidencia la multa será duplicada.

Art. 82.- El procedimiento sancionador se establecerá mediante reglamento interno.

Art. 83.- Para realizar una construcción es obligatorio tener una conexión de agua. En caso de que se localizaren construcciones en los predios con instalaciones y conexiones de agua clandestinas, la Jefatura de Gestión Comercial procederá a realizar el cálculo de consumo de los servicios de acuerdo al cuadro anexo, valores que serán cancelados por el cliente en forma inmediata más la multa respectiva.

AREA DE CONSTRUCCION m2	CONSUMO MENSUAL m3
INMUEBLES HASTA 80	80
DE 81 HASTA 150	120
DE 151 HASTA 200	160
DE 201 HASTA 250	200
DE 251 HASTA 300	240
DE 301 EN ADELANTE	280

CAPITULO VI

AJUSTE TARIFARIO

Art. 84.- Las Jefaturas de Gestión de Agua Potable y la Jefatura de Gestión Comercial, hasta fines del mes de Noviembre de cada año, presentará al Directorio toda la

información necesaria y el proyecto de reajuste tarifario, el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio.

Los reajustes de las tarifas se realizará de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PR = P_0 \left(P_1 \times \frac{B_1}{B_0} + P_2 \times \frac{C_1}{C_0} + P_3 \times \frac{D_1}{D_0} + P_4 \times \frac{E_1}{E_0} + P_x \times \frac{X_1}{X_0} \right)$$

COMPONENTES:

- Pr** = Nuevo Costo promedio/ m3
- Po** = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes
- Coefficientes para costos de producción / m3**
- P1** = Mano Obra
- P2** = Energía eléctrica
- P3** = Productos químicos
- P4** = Depreciación de activos fijos (NO SE CONSIDERA)
- Px** = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

Condición: P1 + P2 + P3 + P4 + P5 =1

- B1/Bo** Remuneración Básica Mínima Unificada.
- C1/Co** Precios de la energía eléctrica
- D1/Do** Precios de productos químicos
- E1/Eo** Valor de la depreciación de los activos fijos
- X1/Xo** Índice de precios al consumidor =materiales
- /1** = Vigentes a la fecha del reajuste actual
- /0** = Vigentes a la fecha del reajuste anterior

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 85.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía EPAA-MEJIA, EP cobrará por servicios técnicos administrativos y especies valoradas los siguientes rubros:

Especies Valoradas

- Certificación Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos, costo USD 1,00.

- Solicitud de no adeudar a la EPAA-MEJIA, EP costo, USD 1,00.
- Formulario DOSP-7 Solicitud para conexión de alcantarillado, costo USD 1,20.
- Formulario DOSP-8 Solicitud para conexión de agua potable, costo USD 1,30.

Servicios Técnicos Administrativos.

En cada una de las facturas que emita la empresa se incluirá el 0.3% del salario básico unificado por concepto de servicios técnicos administrativos.

DISPOSICIONES GENERALES

En el seno del Directorio de la EPAA-MEJIA,EP se determinarán los requisitos y procedimiento a seguir en la tramitación de acceso a las tarifas reducidas, en la cuota de consumo de agua y depuración, Clase Domestica para familias numerosas de escasos recursos económicos, al igual que de alcantarillado y servicios conexos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de los convenios de pago por cartera vencida por consumo de Agua Potable, se extiende a seis meses antes de iniciar los procesos coactivos.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la discusión y aprobación por parte del Directorio de la EPAA-MEJIA, EP.

Dado en reunión del Directorio al 26 de noviembre del año en curso y aprobado el 26 de noviembre del dos mil doce.

f.) Hernán Sandoval López, Gerente General (E).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.